

**Ordenanzas municipales****Modificación de 26 de abril de 1996 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985**

**Versión:** Texto inicial publicado el 26/08/1996

**Identificador:** ANM 1996\8

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas municipales

**Fecha de Disposición:** 26/04/1996

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1996/08/26/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1996/08/26/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1996/08/26/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1996/08/26/(1)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 31/10/1996 num. 5206 pag. 1799-1800.
- BO. Comunidad de Madrid 26/08/1996 num. 203 pag. 22-23.

**Afecta a:**

- Modifica artículos 81.1 c), 120.2 c) y 256.1 c) de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985. ANM 2022\56

**Modificación de 26 de abril de 1996 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985**

Los artículos 81.1 c), 120.2 c) y 256.1 c) quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 81.1 c):

Las infracciones muy graves, con multas de 30.001 a 50.000 pesetas y precintado del generador de calor por un período determinado de tiempo no inferior a un mes ni superior a seis.

La instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que se haya comprobado por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios, la actividad deberá cumplir íntegramente el periodo de precintado que específicamente le hubiera sido impuesto como sanción".

"Artículo 120.2 c):

Las infracciones muy graves, con multa de 50.001 a 100.000 pesetas y precintado o clausura por un período determinado de tiempo no inferior a un mes ni superior a seis.

La instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que se haya comprobado por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios, la actividad deberá cumplir íntegramente el periodo de precintado que específicamente le hubiera sido impuesto como sanción".

"Artículo 256.1 c):

Las muy graves, con multas de 50.001 a 100.000 pesetas y clausura de la actividad".

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*